

17-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del tres de enero de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, la asamblea en el cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedará integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE **CANTÓN CAÑAS**

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	502860038	EUNICE CARDONA BALTODANO

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	502910231	CARLOS ANTONIO DIAZ ALFARO
TERRITORIAL	503250428	XENIA LUCIA ESPINOZA ESPINOZA
TERRITORIAL	502920021	JEOVANNY ZUÑIGA BARRANTES
TERRITORIAL	503280771	MICHAEL ALONSO ACON SIBAJA
TERRITORIAL	502410631	GISELLE SALAZAR CAMPOS

Inconsistencias: Las nóminas de los puestos propietarios y suplentes del comité ejecutivo no cumplen con el principio de paridad de género, por haber sido designadas, en el primer caso, tres hombres, y en el segundo tres mujeres, lo anterior de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás

órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

En razón de lo anterior, la agrupación política deberá celebrar una nueva en cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste, para subsanar las inconsistencias señaladas.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los cargos del comité ejecutivo, propietario y suplente, cargos que deberán de cumplir con el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. –

**Martha Castillo Víquez
Departamento de Registro
de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kfm

C.: Expediente n.º 264–2018, Partido Unión Costarricense Democrática
Ref. N°: 5497, 5579, 5893-2018